



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00146-00  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804.006.601-0)  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN RINCÓN REY (C.C. N° 1.098.747.303)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de la devolución del expediente digital por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dado el error advertido en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, será del caso avocar su conocimiento.

En ese orden, siendo que dentro del presente tramite errada e involuntariamente se agregó al expediente digital la providencia emitida el 21 de junio de 2021 que correspondió al radicado 68-001-40-03-005-2021-11128-00, es del caso dejarle sin valor y efecto alguno, a efectos de emitir la decisión que aquí corresponda, esto es de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP., previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**BAGUER S.A.S. (NIT N° 804.006.601-0)**, presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de **JUAN SEBASTIÁN RINCÓN REY (C.C. N° 1.098.747.303)**, para obtener el pago de las obligaciones derivadas de un título valor allegado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales el **juzgado** libró mandamiento de pago en auto del **3 de marzo de 2021**.

**JUAN SEBASTIÁN RINCÓN REY (C.C. N° 1.098.747.303)**, se notificó en debida forma del mandamiento de pago sin proponer excepciones de fondo en término.

Conforme al anterior recuento procesal, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del CGP, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.

### RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento de proceso ejecutivo de la referencia.
2. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la providencia emitida el 21 de junio de 2021, aquí agregada al expediente digital de manera errada e involuntaria, la cual fue registrada en el Sistema Justicia Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JUAN SEBASTIÁN RINCÓN REY (C.C. N° 1.098.747.303)** y a favor de **BAGUER S.A.S. (NIT N° 804.006.601-0)**, en los términos señalados en el **mandamiento de pago de 3 de marzo de 2021**.



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00146-00  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. (NIT 804.006.601-0)  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN RINCÓN REY (C.C. N° 1.098.747.303)

En consecuencia, se ordena el REMATE de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 CGP).

4. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
5. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.
6. Fijar cómo agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de \$ **148.376 M/Cte.**, de conformidad con el Art. 365 CGP, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría de este estrado judicial.
7. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
8. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo **PSAA13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678** de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
10. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda secretaria con lo de su cargo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **20**. Fijado a las 8: a.m. del día **7 de febrero de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO